



I 6 /2010

SGIP

Asunto: **ASIGNACIÓN SERVICIOS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Área de Aplicación: ***Personal funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias***

Descriptor: ***Asignación de servicios***

En consideración a las competencias asignadas en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las previsiones del Real Decreto 1836/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen criterios para la aplicación de la integración de las extintas escalas masculina y femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, es preciso ahora, mediante la presente instrucción, tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Congreso de Diputados en esta materia con la finalidad de salvaguardar la especial situación en el servicio de Funcionarias que entraron a trabajar al servicio de la administración penitenciaria, en el área de vigilancia interior, antes de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 3/2007, lo que motiva la necesidad de regular de forma homogénea en todos los centros penitenciarios las diversas situaciones existentes para asignar, de la mejor forma, el servicio diario.

En consecuencia (y manteniendo los criterios definidos en la Instrucción 1/2009) se hace necesario precisar algunos aspectos para que las/los Directoras/es de los Centros Penitenciarios, a lo hora de asignar los servicios, tengan en cuenta los siguientes criterios:



- a) Las Funcionarias del Cuerpo de Ayudantes que sean titulares de un puesto de vigilancia anterior a la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de servicio interior mujeres, no se les podrá asignar servicio de forma obligada en departamentos residenciales exclusivos de hombres.
- b) Los Funcionarios del Cuerpo de Ayudantes que sean titulares de un puesto de vigilancia anterior a la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de servicio interior hombres, no se les podrá asignar servicio de forma obligada en departamentos residenciales exclusivos de mujeres.
- c) Cuando acontezcan motivos extraordinarios como clausuras, tanto temporales como definitivas de módulos de mujeres (o de hombres según los casos), o circunstancias excepcionales del servicio diario lo requieran, como las recogidas en el apartado 3. de la I 1/2009, quedará en suspenso la asignación en exclusiva de los párrafos anteriores.
- d) Esta asignación específica de servicios decaerá si las Funcionarias -o Funcionarios- han participado o participan en posteriores concursos y acceden a otros puestos de trabajo que no conlleven la estricta adscripción de género poblacional a que nos referimos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica en todos los centros penitenciarios.

En Madrid, a 14 de octubre de 2010

La Secretaria General de
Instituciones Penitenciarias



Mercedes Gallizo Llamas